



# BOLETIN

DE LAS

# LEYES I DECRETOS

DEL

# GOBIERNO.

LIRRO XXV



SANTIAGO.

IMPRENTA NACIONAL, calle de Teatinos.

DICIEMBRE DE 1857.

8424

## Caja de crédito hipotecario.

Santiago, febrero 17 de 1857.

(8) Estando dispuesto por el art. 31 de la lei de 29 de agosto de 1855, que el Gobierno tome a la par las letras que la Caja hipotecaria debe reembolsar en los términos prescritos en el mismo artículo, debiendo para ello anticiparse a la Caja la entrega del dinero, he acordado i decreto :

1.º Los Ministros de la Tesorería jeneral invertirán la cantidad de doscientos setenta mil pesos en la compra de las letras que la Caja del crédito hipotecario reembolse con esta suma por el 20 p. 100 de las emitidas en el año próximo pasado.

2.º La compra será a la par, anticipando a la Caja

— 13 —

la entrega del dinero, verificado que sea el sorteo de las letras que deben reembolzarse, conforme está dispuesto por el art. 31 de la lei ántes citada.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Alejandro Vial.